

Declarando monumentos artísticos los templos de Andahuaylas y de Cocharcas, de la provincia de Andahuaylas.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Declárase monumentos artísticos, sujetos al cuidado del Consejo Nacional de Conservación y Restauración de Monumentos Históricos los templos de Andahuaylas y de Cocharcas, ubicados en la provincia de Andahuaylas, que se incluirán en el inventario y el registro a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 3° de la ley N° 8853. (1)

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandáriz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

C. A. Barreda, Senador Secretario.

Manuel I. Cevallos, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiseis días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

Pedro M. Oliveira.

(1).—Ley N° 8853.—Creando el Consejo Nacional de Conservación y Restauración de lugares históricos, edificios, monumentos, muebles, joyas, pinturas, esculturas, y, en general, de todo objeto que tenga valor histórico o artístico de la época colonial; indicando su constitución; y señalando sus obligaciones y atribuciones.—Anuario de la Legislación Peruana. — Tomo XXXI.—Pág. 77.